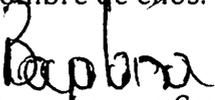


Constancia secretarial: Señor Juez le informo que se recibió en el correo institucional del despacho, solicitud por parte de los demandados requiriendo entrega de los títulos judiciales consignados por INVIAS en la cuenta judicial del Despacho a nombre de ellos. Paso a despacho para lo pertinente hoy 13 de septiembre de 2021.


Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2015-00056-00
REFERENCIA	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-
DEMANDADO	MONICA JARAMILLO LEMA Y OTROS
AUTO N° 262-155	No accede a entrega de títulos judiciales

Mediante memorial enviado por correo electrónico a este Despacho los demandados Tiberio Jaramillo Calle y Luis Hernán Soto Mejía solicitan se les haga entrega de los dineros consignados en la cuenta judicial que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia por la demandante INVIAS y que le corresponde a cada uno de ellos, por razón del presente proceso.

Al consultarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se avizora que no es posible la entrega de los dineros requeridos por cuanto estos depósitos ingresaron al proceso de prescripción en el primer trimestre del presente año 2021, siendo prescritos en el mes de junio del presente año, en cumplimiento al Acuerdo PSAA21-11731 de 2021 emitido el 29 de enero, el cual señala en el Capítulo IV "PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES", artículo 29 que:

"...De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De acuerdo a la reglamentación transcrita, la parte demandante INVIAS dentro del presente trámite de expropiación y en cumplimiento al art. 457 del entonces Código de P. Civil, consignó a favor de los demandados Tiberio Jaramillo Calle y Luis Hernán Soto Mejía en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho ante el Banco Agrario de Colombia la suma correspondiente al avalúo dado a la faja de terreno a expropiar, dineros que fueron consignados el día 02 de julio del año 2015.

Una vez finalizado el trámite correspondiente al proceso, el 14 de diciembre de 2017 se emitió sentencia concediendo las pretensiones requeridas por INVIAS decretando la expropiación de la faja de terreno de propiedad de Tiberio Jaramillo Calle, Luis Hernán Soto Mejía y Mónica Jaramillo Lema; ordenando al registrador de IIPP de Segovia abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con la correspondiente anotación, como la entrega de la faja de terreno expropiada, decisión que fue notificada personalmente y por edicto a las partes, teniendo conocimiento de todas las actuaciones del proceso y de los dineros consignados los demandados tal y como consta a folios 119 y 120 del expediente.

Es así, como desde la fecha de emisión de la sentencia (14 de diciembre de 2017) hasta marzo del año 2021 fecha en que se efectuó por parte del juzgado el proceso de prescripción de títulos judiciales, transcurrieron mas de 3 años sin que se reclamara por parte de los beneficiarios los títulos judiciales correspondientes, ingresando así dichos depósitos al proceso de prescripción, sin que tampoco los solicitantes efectuaran reclamo alguno dentro del término concedido en el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo PSAA21-11731 de 2021, presentándose dicha solicitud apenas el 09 de agosto de 2021, dos meses después de haberse materializado el trámite de prescripción a través del Banco Agrario de Colombia tal y como consta en extracto bancario del Despacho correspondiente al mes de junio del presente año.

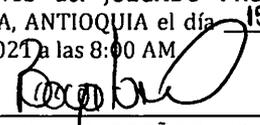
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 45
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes de
septiembre de 2021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria